



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

LINEAMIENTO PARA EL DISEÑO DE OBRAS Y ESPACIOS
PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ

AGOSTO 2021



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria agosto
AÑO 2021
Número 25
San Luis Potosí, S.L.P.
6 de agosto de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Bvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como del Artículo 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí; el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí emite el siguiente:

LINEAMIENTO PARA EL DISEÑO DE OBRAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la accesibilidad es un elemento que, aplicado a la fase de planificación, favorece el ejercicio y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El costo de elaborar diseños de los espacios habitables bajo el principio de accesibilidad, cualquiera sea su uso, en todos los casos es menor al beneficio que se logra cuando las niñas, niños y adolescentes acceden sin restricciones a los espacios construidos, sea un centro comercial, una casa, una oficina o una comandancia de policía. Por el contrario, el costo social de seguir creando espacios sin accesibilidad implica la exclusión física y por tanto, la obstrucción abierta al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el diseño universal tal como se define en el Artículo 4 fracción VIII de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aplicable a los entornos, supone no sólo la garantía de acceso a la niñez con discapacidad como lo señala el Artículo 54 del mismo

ordenamiento, sino las consideraciones asociadas al uso, movilidad e interacción que niñas, niños y adolescentes despliegan en determinados espacios construidos.

Que el 9 de julio del 2021 en su Octava Sesión Ordinaria la Asamblea Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí aprobó presentar el presente Lineamiento para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente lineamiento es de interés público y sus disposiciones vinculantes, tiene por objeto establecer los criterios necesarios para el diseño y construcción tanto de espacios públicos como habitables en el municipio de San Luis Potosí, con un enfoque de niñez.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este lineamiento son una guía para la mejor interpretación de los principios de accesibilidad y diseño universal contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Los principios que deberán regir el diseño y la planificación de los espacios construidos tanto públicos como habitables son:

I. Accesibilidad: conjunto de elementos integrados que permite a las niñas, niños y adolescentes el libre desplazamiento, ingreso, salida y uso de un entorno construido, facilitando menores o ninguna restricción para el uso de los objetos contenidos en dicho entorno;

II. Diseño Universal: representación de entornos construidos que, en la mayor medida posible establece entornos sin necesidad de adaptación ni diseño especializado que permite la estancia y desplazamiento de niñas, niños y adolescentes en su interior, su ingreso y salida de dicho espacio con escasas o ninguna restricción;

III. Equidad: acto o dispositivo que asegura el acceso a niñas, niños y adolescentes a espacios construidos con las menores restricciones o ninguna, previendo las distintas maneras de desplazamiento físico y dimensionando la importancia relativa que sobre el acceso tengan niñas, niños y adolescentes;

IV. Participación: el acto de consultar la opinión de niñas, niños y adolescentes que son o serán posibles futuros usuarios;

V. Adaptabilidad: capacidad de adecuarse oportunamente a los cambios normativos, tecnológicos y culturales de los entornos;

VI. Seguridad: condiciones que asegura la protección, la paz social y permitan a niñas, niño y el ejercicio cotidiano de sus derechos y libertades ciudadanas.

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4. Tratándose de espacios públicos, los diseños que se elaboren por la Dirección de Obras Públicas o las que se encarguen realizar a empresas, consultores y otros diseñadores deberá incluir:

- I. La consulta a niñas, niños y adolescentes para conocer las necesidades particulares sobre el uso del espacio;
- II. La consulta podrá ser intersectorial si el espacio público forma parte de planes de intervención social, cultural, educativa o deportiva, por lo cual se espera incorporar actividades programadas o destinar espacios exclusivos para el uso de actividades específicas;
- III. La consulta deberá ser especializada, por lo que contará en todo momento con la participación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Los planificadores deben contar con habilidades que les permitan interactuar con niños/as, para que puedan incluir sus ideas en las políticas de planificación.

Artículo 5. Tratándose de espacios habitables, la Dirección de Desarrollo Urbano y Administración Territorial o como se llame en el futuro, incluirá en los requerimientos de diseño de los proyectos urbanísticos lo siguiente:

- I. Las áreas destinadas a la recreación y esparcimiento, identificando los equipamientos para uso exclusivo de niñas, niños y adolescentes.
- II. La señalética vial, de prevención de riesgo y evacuación dirigida a niñas, niños y adolescentes; así como los sitios para su colocación.
- III. Los riesgos y límites de los espacios destinados a operaciones de almacenamiento, limpieza, calefacción, bombeo, distribución y otros que, por las operaciones que alberguen se encuentren restringidos para el acceso a niñas, niños y adolescentes o que tuvieran que estar bajo supervisión de un adulto.
- IV. El grado de accesibilidad de los espacios interiores y su conectividad entre espacios para niñas, niños y adolescentes.
- V. Identificar áreas de oportunidad para la construcción, remodelación e instalación de equipamiento o mobiliarios que permita una mejor accesibilidad como medida afirmativa.

ESPACIOS VERDES

Artículo 6. Las normas de construcción deberán incluir en los diseños de espacios verdes, lo que incluye parques, jardines, áreas de recreación, estancia o paisajística urbana, las siguientes:

- I. Contar con una amplia gama de biodiversidad que incluya los diferentes estratos dasonómicos, la combinación deberá favorecer elementos paisajísticos que se modifiquen estacionalmente.
- II. Espacios amplios, versátiles, incentivando diferentes tipos de actividades e incluyendo la realización de juegos para niñas, niños y adolescentes utilizando los elementos naturales para su diseño.
- III. Adoptar medidas de seguridad y promover iniciativas que permitan el movimiento independiente de niñas, niños y adolescentes.
- IV. En conjuntos habitacionales donde existan jardines de uso común, los diseños deberán incluir relieves con pendientes poco pronunciadas y la eliminación de obstáculos visuales, así como contar con un área de juegos separada pero observable de juegos para niñas y niños.

- V. Incluir señalética que describa con claridad la composición de las distintas especies que integran el conjunto dasonómico, en lenguaje sencillo y comprensible.

Artículo 7. Los entornos naturales representan dentro de las zonas urbanas, espacios de recreación que deben favorecer aprendizajes sensibles sobre el valor de la biodiversidad y su importancia.

MOVILIDAD INFANTIL

Artículo 8. En toda norma de construcción se deberá incluir criterios de movilidad que permitan el desarrollo de entornos construidos favorables al desplazamiento independiente de niñas, niños y adolescentes de forma segura y sin mayores restricciones que aquellos usos u operaciones que se instalen y que los pongan en riesgo.

Se deberán identificar los espacios que quedan restringidos para niñas, niños y adolescentes, los que tengan acceso con supervisión de adultos y los que son de libre acceso para ellas y ellos.

Artículo 9. En el espacio público, todo diseño de construcción deberá incluir los siguientes elementos:

- I. En la vía pública, la velocidad de los vehículos en el piso de rodamiento no podrá ser mayor a 20 km/hora donde se encuentren escuelas, hospitales, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos, teatros, parques y jardines.
- II. El límite de 20 km/hora se podrá aplicar cuando en la vía pública el piso peatonal o banqueta sea menor a 1.5 metros de ancho si no existiera otra medida que asegure que niñas, niños y adolescentes puedan caminar sin riesgos.
- III. Señaléticas viales deberán ser aseguibles a una altura promedio 1.2 metros para ser vistos por niñas, niños y adolescentes.
- IV. El equipamiento en rutas peatonales deberá ser accesible para niñas, niños y adolescentes, cuidando que los materiales, diseños y modos de usar permitan que se pueda jugar sin riesgos.

- V. Los espacios públicos deberán tener la menor cantidad de obstrucciones visuales y el equipamiento de parques y jardines públicos deberá favorecer el acceso a niñas, niños y adolescentes.

ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 10. Dentro de los diseños de espacios habitables deberá incorporarse elementos de estimulación para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, esto incluye:

- I. La iluminación debe ser suficiente para la observación visible de los objetos dentro de la vivienda, sin cambios en la luminosidad entre espacios de uso común.
- II. En la medida de lo posible se preferirán diseños con menores limitaciones para la observación del espacio exterior a la vivienda, lo que incluye ventanas, atisbos, muros o techos translucidos y otras tecnologías que permitan visualizar los elementos del paisaje.
- III. Las medidas de seguridad frente a riesgos de electrocución, envenenamiento por inhalación de gases, quemaduras y otras que puedan ser provocadas por el uso del equipamiento de la vivienda deberán considerar la independencia en el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes que permitan implementar medidas proporcionales para evitarlos.
- IV. En la medida de lo posible deberá contar con espacios exclusivos para la realización de actividades académicas o bien, que las habitaciones de niñas, niños y adolescentes cuenten con el espacio suficiente para incluir actividades académicas.
- V. En la medida de lo posible los diseños deberán incluir la existencia de jardineras interiores que permitan el desarrollo de plantas de forma específica o combinaciones de especies.

Artículo 11. En relación a espacios para actividades académicas, se deberán incluir los siguientes elementos:

- I. El diseño de los espacios deberá ser inclusivo y seguro, por lo que los pisos no deberán contar con cambios en el nivel, si estos debieran existir, se preferirá el uso de pisos en pendiente que escaleras, donde exista una rampa no deberá existir escalera.

- II. Los espacios deberán ser suficientemente amplios para poder realizar actividades físicas, mímicas y todo tipo de desplazamientos.
- III. Deberán contar con áreas recreativas y de esparcimiento sin mobiliario o equipamiento que impida el desarrollo de juegos de equipo o que requieran desplazamientos u otros movimientos rítmicos.
- IV. Las áreas verdes deberán contar con un diseño dasonómico que incluya especies vegetales de la región, la composición deberá incluir los distintos estratos vegetales y contar con andadores para el desplazamiento dentro del conjunto.
- V. Deberán instalarse espacios que ofrezcan oportunidades para explorar, reflexionar y conversar proporcionando estímulos multisensoriales y variedad de equipamiento.

Artículo 12. En la vía pública, la iluminación nocturna deberá evitar la contaminación lumínica, permitiendo en lo posible la observación de la bóveda celeste de forma natural, por lo que la porción de proyección del haz de luz no podrá ser mayor a 1 rad.

Artículo 13. El uso diferenciado de espacios para niñas y niños deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La protección de la intimidad, así como el acceso libre al uso del espacio íntimo.
- II. El espacio para el aseo de los cuerpos y la evacuación, deberá considerar, bajo el principio de autonomía progresiva, la diferenciación gradual de los usos adquiridos por niñas, niños y adolescentes, por lo que deberán existir muebles o espacios también diferenciados.
- III. Los espacios de uso común deberán evitar todo tipo de obstrucciones o limitaciones que excluya o impida su acceso a cualquier persona de cualquier edad.
- IV. Los espacios especializados para la atención de niñas o de niños, deberá contar con señalética e identificaciones que permitan a los cuidadores asistir sin intervención, la interacción de las personas que brindan servicios de atención especializada con las niñas o niños, así como los muebles, equipos e instalaciones que permitan el cuidado de la intimidad de niñas y niños.

- V. Los espacios para el descanso o dormitorios, deberán ser suficientemente amplios y su diseño deberá contener la señalética de evacuación, las medidas de protección contra accidentes y la delimitación clara y observable de los espacios individuales para niñas, niños y adolescentes; en ningún caso los diseños se realizarán para cohabitación de niñas, niños y adolescentes con personas adultas.
- VI. Los dormitorios deberán contener diseños en formas, colores y volúmenes que estimulen la imaginación y la exploración del mundo onírico de niñas, niños y adolescentes.

Unidad Administrativa Municipal, SLP a 6 de agosto de 2021.

Por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

RUBRICA

Mtro. Xavier Nava Palacios

Presidente Municipal y Presidente del SIMPINNA

RUBRICA

Dr. Jesús Hernández Jiménez

Secretario Ejecutivo del SIMPINNA